

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobre.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venia.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion; de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al art. 16 de la ley de Reclutamiento y remplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1876, llama al servicio de las armas, é ingresará desde luego en las filas, 65.000 hombres del sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujecion al art. 29 de la citada ley.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el remplazo de los cuerpos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en 1.º del actual.	CUPOS.
Alava	962	408
Albacete	2.156	915
Alicante	3.789	1.608
Almería	3.695	1.569
Avila	1.664	706
Badajoz	4.003	1.699
Barcelona	7.613	3.232
Búrgos	3.271	1.389
Cáceres	2.794	1.186
Cádiz	3.513	1.491
Castellon	2.673	1.135
Ciudad-Real	2.527	1.073
Córdoba	3.483	1.479
Coruña	4.956	2.104
Cuenca	2.368	1.005
Gerona	2.824	1.199
Granada	4.657	1.977
Guadalajara	2.099	891
Guipúzcoa	1.627	691
Huelva	1.972	837
Huesca	2.592	1.100
Jaen	4.340	1.842
Leon	3.193	1.355
Lérida	3.040	1.290
Logroño	1.784	757



PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en 1.º del actual.	CUPOS.
Lugo.....	3.944	1.674
Madrid.....	5 056	2.146
Málaga.....	4.633	1.967
Múrcia.....	4.540	1.927
Navarra.....	2 915	1.237
Orense.....	3.389	1.439
Oviedo.....	5.909	2.508
Palencia.....	1.682	714
Pontevedra.....	3.577	1.518
Salamanca.....	2.622	1.113
Santander.....	2.290	972
Segovia.....	1.462	621
Sevilla.....	4.572	1.941
Soria.....	1.511	641
Tarragona.....	3.146	1.335
Teruel.....	2.316	983
Toledo.....	3.299	1.400
Valencia.....	6.382	2.709
Valladolid.....	2.374	1.008
Vizcaya.....	1.596	678
Zamora.....	2.375	1.009
Zaragoza.....	3.594	1.525
Baleares.....	2.348	997
TOTALES.....	153.127	65.000

Madrid 24 de Febrero de 1880.—Aprobado por S. M.—Romero y Robledo.

CIRCULAR.

Fijado en Real decreto de ayer el número de hombres del último sorteo que han de ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, y el cupo con que cada provincia debe contribuir á este llamamiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. y esa Comisión provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto último acerca del repartimiento de dicho cupo entre los pueblos de la provincia, y demás operaciones del reemplazo; en la inteligencia de que el día 29 del próximo mes de Marzo dará principio la entrega en caja de todos los mozos llamados á cubrir plaza y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles; debiendo quedar terminada dicha entrega en 20 de Abril, ó ántes si fuera posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 28 de Febrero de 1880.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante por fallecimiento la plaza de maestro sastre de la Casa-Hospicio de Mises-

ricordia de esta capital, se anuncia por término de ocho días, dentro del que podrán los interesados presentar solicitud en la Secretaría de esta Corporación. Los aspirantes se sujetarán á un exámen práctico que dé á conocer su aptitud ante un Jurado de peritos.

Zaragoza 28 de Febrero de 1880.—El Presidente, Martín Villar.—Francisco Rodríguez Ortiz, Diputado Secretario.—Manuel Castillon, Diputado Secretario.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PROPIEDADES.—Parcelas.

Habiendo acudido á esta Administracion don Casimiro Lopez de Ansó, vecino de Cosuenda, en solicitud de que se le conceda, en concepto de parcela, un terreno ó vago contiguo á una casa de su propiedad en dicho pueblo; y de conformidad con lo prescrito en la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, he acordado hacerlo público, á fin de que los que se crean con derecho á la referida parcela lo deduzcan en esta Administración en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 28 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

HOSPITAL PROVINCIAL

DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE ZARAGOZA.

Anuncio.

En este Establecimiento se necesitan 100 arrobas de lana lavada, que han de adquirirse en pública licitacion el día 8 del actual, á las once y media de su mañana.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta pueden presentar solicitud, acompañando la cédula personal, en la que expresarán el precio en pesetas y céntimos de peseta á que pueden darla, según la muestra que también presentarán en el despacho del Sr. Administrador del Asilo, donde ha de celebrarse la subasta, desde hoy hasta el día 7, á las dos de la tarde, después de cuya hora no se admitirán solicitudes.

En el acto de la subasta se adjudicará la adquisición de la lana al que dentro de la clase, que al Establecimiento convenga, la ofrezca á más bajo precio, á juicio del Sr. Presidente del acto, pudiendo presentar uno mismo dos ó más clases y precios, y sin que pueda haber reclamaciones por la forma en que se haga la adjudicación.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1880.—El Administrador, Manuel Frison. (2)

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos Plus. Cts.
D. Joaquin Sigüenza.	Cetina.	Pieza.	Cetina.	Clero.	16	10 en 27 de Marzo 1880.	50.92
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	284	en idem idem.	14.25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	285	en idem idem.	34.81
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	286	en 20 idem idem.	38.60
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	287	en 27 idem idem.	30
Vicente Burgos.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	288	en idem idem.	45
Antonio Velazquez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	290	en idem idem.	40.50
Manuel Aguilera.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.	37.65
Vicente Burgos.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	en idem idem.	19.70
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	293	en idem idem.	25.35
Juan Lorenzo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	294	en idem idem.	4.50
José Maria Lavilla.	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	295	en 23 idem idem.	6.20
Marias Gimenez.	Ruesca.	Id.	Villanueva.	Id.	298	en idem idem.	6.20
Mariano avarro.	Idem.	Id.	Ruesca.	Id.	300	en idem idem.	3.50
Leon Bueno Torrijo.	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	301	en idem idem.	113.75
Ramon Gimenez.	Torrijo.	Campo.	Torrijo.	Id.	303	en 28 idem idem.	12.50
Antonio Fuentes.	Paracuellos de la Ribera.	Olivar.	Aluenda.	Id.	305	en idem idem.	175
José Rehesa.	Ateca.	Solar.	Ateca.	Id.	306	en idem idem.	100
Antonio Fuentes.	Ejea.	Pieza.	Ejea.	Id.	309	en idem idem.	450
Antonio Burgos.	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	210	en idem idem.	22.50
José Mancebo.	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	311	en idem idem.	10.95
Manuel Cacho.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	312	en idem idem.	191.50
Fernando Martinez.	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	234	en idem 1880.	20
Bruno Oroz.	Bordalba.	Campo.	Bordalba.	Id.	240	en 4 idem idem.	150
Pablo Martinez.	Calatayud.	Solar.	Calatayud.	Id.	241	en 16 idem idem.	125
Pedro Villa.	Belchite.	Casa.	Belchite.	Id.	242	en idem idem.	65
Rafael Larrosa.	Zaragoza.	Id.	Tarazona.	Id.	249	en 26 idem idem.	6.30
El mismo.	Codo.	Id.	Codo.	Id.	254	en idem idem.	6.60
El mismo.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	255	en idem idem.	12.20
El mismo.	Lérida.	Id.	Idem.	Id.	256	en idem idem.	31
Manuel Larrosa.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	257	en idem idem.	50.25
Manuel Langueruela.	Belchite.	Id.	Herrera.	Id.	258	en idem idem.	505
Manuel Larrosa.	Lérida.	Id.	Codo.	Id.	259	en idem idem.	20.90
Agustin Garcia.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	260	en idem idem.	52
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	261	en idem idem.	12.50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	262	en idem idem.	

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en la causa pendiente en este Juzgado sobre muerte violenta de Serafín Ramon, vecino de Perdiguera, ocurrida en el monte de dicho pueblo el dia 19 del actual, he acordado expedir el presente edicto, á fin de que se proceda por todas las Autoridades y Agentes de policia judicial á la busca y captura de dos hombres, el uno de unos 50 años de edad y el otro de unos 40; vestidos con pantalon, chaqueta y chaleco, y alpargatas, el más anciano con gorra y el otro con pañuelo; y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Al mismo tiempo se encarga tambien la ocupacion y remision á dicho Juzgado de una burra, de cinco años de edad, pelo negro, cinco palmos de alzada, con un lunar blanco en el lomo, esquilada á media caña, morriblanca, y con algunos pelos blancos en el vientre; de una azada y un azadon de hierro, una chaqueta de paño negro en buen uso, un pañuelo de seda á cuadros, de color, y una manta de lana á rayas blancas y azules.

Dado en Zaragoza á 27 de Febrero de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de autos de menor cuantía, instados por D. Estéban Sala y Rodoreda, de esta vecindad, contra D. Manuel Navarro y Corzan, que lo es de Villanueva del Huerva, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

150 reses de ganado cabrío con 14 crias, valoradas las primeras á 14 pesetas una, y las segundas á 10 pesetas la cria.

15 cahices de trigo menudo, tasado á 6 pesetas hanega.

7 cahices tambien de trigo recio; tasado á 5 pesetas 87 céntimos hanega.

25 cahices de cebada; tasada á 22 pesetas el cahiz.

Cuyos bienes se hallan depositados en el expresado pueblo de Villanueva del Huerva, á cargo de D. Joaquín Navarro Corzan el ganado y las crias, y los cereales á cargo de D. Pedro Ramo, ambos vecinos de dicho pueblo, y para el remate se ha señalado el dia 12 de Marzo próximo viniente, á las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de la Democracia núm. 62; advirtiéndose

que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y se hace además presente que si hubiera muerto alguna de las reses ó crias hasta el recepto de ellas por el comprador, se le rebajará su importe á prorateo del precio del remate, y este será válido cualquiera que sea el número de las existentes, o en poder del actuario se hallan de manifiesto las muestras de los cereales para que puedan enterarse de ellos los licitadores.

Dado en Zaragoza á 24 de Febrero de 1880.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE
A LOS PADRES DE FAMILIA.

D. Joaquin Moliner é Ibañez, empresario de sustitutos para el Ejército, cuya industria viene ejerciendo hace 12 años, pudiendo vanagloriarse de no haber tenido reclamacion alguna por los interesados, en el trascurso del tiempo citado, sin embargo de haber puesto íntegros los cupos de esta capital, en los dos años consecutivos de 1870 y 1871, previos contratos estipulados en debida forma con el Excmo. Ayuntamiento de la misma, por haber cumplido tan exacta como puntualmente sus compromisos, continúa dedicándose al ejercicio de dicha industria, haciendo presente á cuantas personas deseen honrarle con su confianza, que en sus oficinas, sitas en esta capital, calle de la Yedra, núm. 4, piso bajo y en la de D. Alfonso, núm. 27, segundo iz, quierda, podrán contratar á los precios corrientes toda clase de sustituciones, lo mismo para la Península que para Ultramar, y si conviniere á ambas partes contratantes, EL EMPRESARIO NO PERCIBIRÁ CANTIDAD ALGUNA HASTA DESPUES DE TRASCURRIDOS UNO Ó DOS AÑOS, Á CONTAR DESDE LA FECHA DE LA CONTRATA.

A los individuos que se presenten, bien sean licenciados del Ejército, pertenecientes á las reservas ó reclutas disponibles, se les depositará la cantidad en que se contraten en el acto de hacer la escritura, si así lo desean, siempre que presenten garantía bastante; y al que presente alguno de esta clase de individuos, se le abonarán 500 reales, mitad al hacer la escritura y la otra mitad al ingreso del individuo.

Para más detalles y pormenores, dirigirse á dicho Sr. Moliner, en cualquiera de los dos puntos citados. (15)